



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SM-JDC-18/2026

ACTOR: MARIO ALBERTO VEGA
RODRÍGUEZ

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
A TRAVÉS DE LA 03 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, EN EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DOLORES LÓPEZ LOZA

SECRETARIO: MAGIN FERNANDO
HINOJOSA OCHOA

Monterrey, Nuevo León, a 22 de abril de 2026.

Sentencia definitiva que confirma la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Coahuila de Zaragoza, que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar de la parte actora, por encontrarse fuera de plazo, pues, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, esto es, antes del 10 de febrero del año en curso, y el actor acudió a realizar el trámite hasta el 8 de abril siguiente.

ÍNDICE

| | |
|-------------------------------|---|
| 1. ANTECEDENTES DEL CASO..... | 2 |
| 2. COMPETENCIA..... | 2 |
| 3. PROCEDENCIA..... | 2 |
| 4. ESTUDIO DE FONDO | 3 |
| 5. RESOLUTIVO | 4 |

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG1123/2025:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso electoral local 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, así como de las elecciones extraordinarias que de éste deriven", así

como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración del proceso electoral local 2025-2026.

Ley de Medios:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG1123/2025. El 28 de agosto de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso electoral local 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza.

1.2. Solicitud. El 8 de abril del presente año, la parte actora acudió al Módulo de Atención Ciudadana, ubicado en Monclova, Coahuila de Zaragoza, para solicitar la expedición de credencial para votar por **reincorporación al padrón** debido a la pérdida de vigencia de su credencial anterior.

2

1.3. Resolución impugnada. En esa fecha, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud, al considerarla extemporánea.

1.4. Juicio de la ciudadanía. Ese mismo día, se le notificó al actor dicha determinación y, a su vez, promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta **Sala Monterrey** es competente¹ para resolver este juicio, pues la parte actora impugna una resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, por reincorporación al padrón electoral, emitida por un órgano delegacional del INE, en Coahuila, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

3. PROCEDENCIA

¹ Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.



El juicio de la ciudadanía es **procedente** ya que se estiman satisfechos los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, y 79, de la *Ley de Medios*, de conformidad con lo razonado en el acuerdo de admisión².

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de la credencial para votar del actor, quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

La actora expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la expedición del documento.

4.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, porque, efectivamente, se realizó fuera de los plazos establecidos para hacer dicho trámite

Esta **Sala Regional** considera que **no le asiste la razón** a la parte actora y que debe confirmarse la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar.

En la resolución impugnada, se advierte que la razón por la cual la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, es porque el trámite de reincorporación al padrón electoral se realizó **después del diez de febrero de este año**, fecha establecida en el **Acuerdo INE/CG1123/2025** para que las ciudadanas y ciudadanos, con motivo de la actualización del Padrón Electoral para el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila, presentaran su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la reimpresión de credencial para votar.

Lo anterior se considera conforme a Derecho.

En efecto, de acuerdo con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 13/2018 de rubro: *CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA*

² Visible en autos del expediente principal.

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, también que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen después de que éste ha transcurrido, tratándose de trámites que impliquen modificación al Padrón Electoral o Lista Nominal.

En el caso, los hechos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en dicho criterio jurisprudencial en atención a lo siguiente:

a) La campaña de actualización o inscripción al padrón electoral concluyó el pasado **10 de febrero**.

b) El actor solicitó la reincorporación al padrón electoral (por pérdida de vigencia), el **8 de abril**.

Por lo anterior, la autoridad determinó la improcedencia, pues la solicitud fue realizada fuera del plazo determinado por el Consejo General del *INE*.

4

En ese contexto, de conformidad con el criterio jurisprudencial, lo procedente es **confirmar** el acto reclamado, en tanto que la solicitud para la expedición de la credencial para votar se realizó fuera de los plazos establecidos en el *Acuerdo INE/CG1123/2025*³.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las Magistradas y el Magistrado integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

³ Similar criterio a sostenido esta Sala Regional al resolver, entre otros, los juicios de la ciudadanía SM-JDC-70/2025, SM-JDC-66/2025, SM-JDC-229/2024, SM-JDC-221/2024, SM-JDC-168/2024 y SM-JDC-75/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JDC-18/2026

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.